

la Diputación Provincial de que se trate, así como también en las cargas y obligaciones de todas clases que estuvieran levantando. Igualmente los Ayuntamientos con respecto a los Consejos de vecinos a los que sustituyen. En todos los casos se extenderán las oportunas actas de traspaso y se formalizarán los inventarios y balances correspondientes.

IX. Los presupuestos de ingresos y gastos de la Delegación de Asuntos Indígenas de la provincia, en vigor al momento de promulgarse esta reglamentación, surtirán efectos para la Diputación Provincial respectiva hasta la liquidación del ejercicio económico en curso; con las adaptaciones indispensables, salvo que las Corporaciones resolvieran otra cosa dentro de su competencia. Igualmente procederán los Ayuntamientos en orden al presupuesto de ingresos y gastos de los respectivos Consejos de vecinos.

X. Todos los actos y contratos de cualquier clase que al promulgarse este ordenamiento hubieran sido autorizados por las Delegaciones de Asuntos Indígenas al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Patronato de Indígenas, sancionado por Decreto de 7 de marzo de 1952, surtirán los mismos efectos para los que hubieran sido autorizados y aprobados, con sujeción a las condiciones según las cuales se autorizaron en su día. A este fin, cuantas funciones y atribuciones correspondían al Patronato de Indígenas y a las Delegaciones de Asuntos Indígenas se entenderán asignadas con igual alcance a las Diputaciones de las respectivas provincias en tanto lo demande así la vigencia y cumplimiento de aquellos actos y contratos.

XI. Las Cooperativas del campo organizadas y dirigidas por las Delegaciones de Asuntos Indígenas pasarán a depender de las Diputaciones de las respectivas provincias en que radiquen y serán dirigidas por el Presidente de la Corporación en igual forma en que lo fueren por los Delegados de Asuntos Indígenas, con sujeción al Estatuto aprobado por dichas Sociedades por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de abril de 1953 y demás disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de que el propio Presidente de la Diputación proponga las modificaciones o incluso la nueva reglamentación que se estime oportuna para esa Cooperativa de producción y crédito.

XII. Sin perjuicio de que por el Gobierno General se dicten Ordenanzas con los preceptos reglamentarios para el desarrollo de los distintos servicios municipales y provinciales, tendrán carácter supletorio en todo lo que no está especialmente establecido en la Ley de Régimen Local común y disposiciones complementarias.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de marzo de 1952, regulador del Patronato de Indígenas; el capítulo III del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de agosto de 1938 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

* * *

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RATIFICACION por Filipinas del Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares de carretera, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.

El Asesor jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 9 de febrero de 1960, el Gobierno de Filipinas ha depositado el Instrumento de Ratificación del Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares de carretera, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954, y de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 35 del Convenio, éste entrará en vigor, para Filipinas, el 9 de mayo de 1960.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre de 1959.

Madrid, 30 de marzo de 1960.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas para solicitar subvención para viajes escolares.

Con el fin de distribuir la consignación que figura en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para viajes que se realicen dentro de España con fines pedagógicos por los Inspectores y Maestros, o éstos con alumnos de las Escuelas nacionales,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Los Inspectores Jefes, Inspectores de Zona o Maestros nacionales que estimen conveniente hacer uso de este Servicio, solicitarán, los primeros, de esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas), y los Maestros, de las respectivas Inspecciones, las cuales serán también remitidas a esta Dirección General con un breve informe en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la ayuda que estimen necesaria.

2.º A las peticiones se acompañarán los siguientes documentos:

- Proyecto de viaje con indicación de las ciudades a visitar.
- Presupuesto de gastos.
- Relación nominal de los Maestros o alumnos seleccionados, indicando los méritos que se han tenido en cuenta para la selección.
- Informe del Inspector Jefe acreditando la última fecha en que fué concedida esta ayuda por el Ministerio.

3.º En el caso de que las ayudas solicitadas excedan la cantidad consignada en el presupuesto, la distribución se efectuará teniendo en cuenta las siguientes preferencias:

- Mayor importancia del proyecto presentado.
- Mayor número de Maestros o de alumnos que puedan beneficiarse con una subvención menor; y
- No haber disfrutado de este beneficio recientemente.

4.º La justificación de los gastos del viaje se efectuará, en plazo legal, por el Director de la expedición, enviando al mismo tiempo a la Dirección General de Enseñanza Primaria una Memoria explicativa de las actividades y estudios realizados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de marzo de 1960 por la que se modifican los artículos 14 y 43 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA)

Ilustrísimo señor:

Necesidades dimanadas del incremento en las actividades privativas de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», así como en consecuencia, las de acoplar su organización en las mejores condiciones de eficacia, han determinado que dicha entidad promueva la implantación de servicios de transportes, hasta el momento inexistentes. Por esta razón, preciso es incluir las modificaciones reglamentarias, de orden laboral, que amparen las nuevas situaciones contractuales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo y conforme a las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se modifican los artículos 14 y 43 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», aprobada por Orden de 5 de abril de 1945, que quedarán redactados en la siguiente forma:

«Art. 14. Personal obrero.

Encargados.—Se considerarán como tales los que en las Factorías o Refinerías dirigen todos los trabajos que se realicen en